



~~beneficiario se lo pueda deducir o no~~ por “b) Los tributos y/tasas, *excepto cuando no puedan ser objeto de deducción*”.

En segundo lugar, y en igual sentido, también requiere modificación la última frase del último párrafo del apartado 6 del artículo 5, en el sentido de que se añada una coda final para que quede claro que “Tampoco serán subvencionables los tributos ni los costes indirectos, *excepto cuando no puedan ser objeto de deducción*”.

La justificación de las modificaciones propuestas en el art. 4.2.b) y en el art. 5.6 último inciso del anteproyecto de orden que se alega es la misma.

Si lo que se pretende con la norma es fomentar que los pequeños comercios minoristas se unan para organizar y realizar proyectos de promoción de la actividad comercial dirigidos a estimular el desarrollo y fortalecimiento del comercio minorista, poniendo especialmente el foco en el fomento del asociacionismo, de tal manera que los comercios compartan gastos y generen sinergias positivas que contribuirán a fomentar el comercio de ciudad y de proximidad, es necesario que los tributos y las tasas sean subvencionables para que tanto las asociaciones de comerciantes como la propia Federación de Empresarios de Comercio de La Rioja puedan cuadrar sus presupuestos y solicitar y acceder a este tipo de ayudas. En consecuencia, tal y como se ha alegado, los tributos y tasas debe ser subvencionables *excepto cuando puedan ser objeto de deducción*.

Si no se acoge esta alegación va a ocurrir que ninguna de las asociaciones de comerciantes ni la propia Federación de Empresarios de Comercio de La Rioja optarán a estas subvenciones, puesto que no van a poder hacer frente con su patrimonio, y exiguos presupuestos en algunos supuestos, de costes no subvencionables tan importantes como, por ejemplo -aunque no sólo-, el IVA (21%).

Además, se trata de un supuesto éste que ya está comprobado en la práctica. En este sentido, cabe recordar cómo la puesta en práctica del Componente C13.14 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, destinado al Apoyo al comercio en su “Programa de modernización del comercio: fondo Tecnológico”, resultó un fracaso en la Comunidad de La Rioja cuando, sin embargo, resultó un éxito en la vecina Comunidad Autónoma de Aragón. La diferencia entre una Comunidad Autónoma y la otra fue precisamente que mientras que en la normativa de La Rioja se consideró que los tributos y las tasas no eran subvencionables, en la normativa de Aragón se establecía justamente que los tributos y las tasas eran subvencionables salvo cuando fueran deducibles.

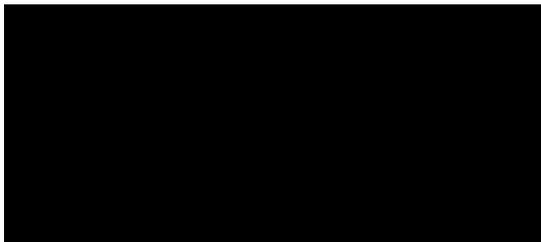
**Tercera.-** En base a la anteriores alegaciones,

### **S O L I C I T A**

**Primero.-** Que se tengan por presentadas las siguientes alegaciones y, en consecuencia, se tomen en consideración a los efectos del trámite de consulta previa del Anteproyecto de Orden, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por la Agencia de Desarrollo Económico de La Rioja destinadas a acciones de dinamización comercial, en régimen de concurrencia competitiva, sujeto al régimen de minimis.

**Segundo.-** Que se modifique el artículo 4.2.b) en el siguiente sentido: “b) Los tributos y/tasas, excepto cuando no puedan ser objeto de deducción”.

**Tercero.-** Que se modifique el artículo 5.6 en su último párrafo incluyendo el siguiente añadido en su frase final: “Tampoco serán subvencionables los tributos ni los costes indirectos excepto cuando no puedan ser objeto de deducción”.



En Logroño a 28 de mayo de 2024.